

EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil diecinueve.

POR RECIBIDO el memorándum de referencia UIED-2017-No. 0019/R16, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día quince de febrero del año dos mil diecisiete, remitido por la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos, por medio del cual establecen que: *"[...] Se ha verificado en la base de datos que esta Unidad lleva y no se identifican registros o licencias para la comercialización del producto Bellaveí [...]"*.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, se tuvo por recibida la denuncia ciudadana marcada bajo la referencia #012-2017 en la que se informó lo siguiente: *"[...] revisar este producto y esta promoción de \$40 dólares, incluso aparece al final de la página en toda la pantalla donde dice que si llenamos un formulario harán un envío gratis [...]"* y adjunto al mismo se remitió captura de pantalla de la promoción del producto *"BELLA VEÍ [...]"*.

SEGUNDO: Que en ese sentido, por medio de auto de las doce horas con veintinueve minutos del día treinta de enero del año dos mil diecisiete, se solicitó colaboración a la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos de este ente regulador, en orden a que informara sí dentro de sus registros de importación o exportación, constan licencias autorizadas respecto al producto *"BELLA VEÍ"*.

TERCERO: Que el acto de notificación del referido auto, se realizó a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, de conformidad a acta de notificación incorporada al expediente.

CUARTO: Que según consta en el presente auto, se tuvo por recibido el informe solicitado a la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos, en el que informan que no constan registros del referido producto.

QUINTO: Que en ese mismo sentido, en la denuncia #012-2017 no consta mayor información del producto o de la página de internet en la que se promociona al mismo; y habida cuenta que la denuncia misma carece de posibles hechos que denoten de manera más clara la transgresión de los deberes y prohibiciones tutelados en la LM, ya que además de ser un hecho aislado, su trascendencia hace inviable su fiscalización mediante un procedimiento administrativo sancionador.

En consecuencia, los hallazgos planteados carecen de los requisitos mínimos para la procesabilidad de los mismos y la incoación de un procedimiento administrativo sancionador, impidiendo continuar el trámite estipulado en la LM.

En ese sentido y habida cuenta que no existen los suficientes elementos de procesabilidad para la incoación de un procedimiento administrativo sancionador, por tanto resulta imposible la comprobación del hecho e impiden continuar el trámite estipulado en la LM.

TENIENDO PRESENTE lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 11, 14, 86 *in fine* y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 13, 43, 44, 85, 86 y 87 de la LM, esta Dirección **RESUELVE:**

- a) *Declárase improcedente* el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en el presente caso, por los motivos antes expuestos;
- b) *Archívese* el presente expediente;
- c) *Notifíquese.*

"" "" "" ILEGIBLE "" "" PRONUNCIADA POR EL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE "" "" "" ILEGIBLE "" "" "" SECRETARIO DE ACTUACIONES

RUBRICADAS